Diciembre 20, 1957.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR 2, PR 411, PR 416 y PR 441 EN AGUADA, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR 2, PR 411, PR 416 y PR 441 en Aguada.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR 2, el trozo de la Calle Colón comprendido entre el Km. 150.9 y el Km. 152.7.

(b) Travesía Estatal PR 411, el trozo de la Calle Estación comprendido entre el Km. 0.13 y la Calle Colón.

(c) Travesía Estatal PR 416, el trozo de la Calle La Paz comprendido entre el Km. 0.22 y la Calle Guamá; más el trozo de la Calle Guamá comprendido entre la Calle La Paz y la Calle Colón.

(d) Travesía Estatal PR 441, el trozo de la Calle Estación comprendido entre el Km. 5.2 y la Calle Colón.

Artículo 4 - Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo de la Travesía PR 2 comprendido entre la Calle Marina y la Calle Estación en que discurrirá de Oeste a Este; y el trozo de la Travesía PR 441 comprendido entre la Calle Marina y la Calle Colón en que discurrirá de Norte a Sur.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR 2 (Calle Colón)

(1) En el trozo comprendido entre la Calle Marina y la Calle Estación no se permitirá el estacionamiento en el lado Norte de la calle. [Ley 279, Artículo 17 (K)].

(2) En el trozo comprendido entre la Calle Guamá y la calle transversal entre la Iglesia Católica y la escuela Narciso González Font no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

(3) En el trozo comprendido entre la Calle Estación y el Km. 152.6 no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(b) PR 411 (Calle Estación)

(1) En el trozo comprendido entre la Calle Colón y un punto 60 metros al Sur de esta calle no se permitirá el estacionamiento en el lado Este.

(2) En el trozo comprendido entre un punto 60 metros al Sur de la Calle Colón y el Km. 0.13 no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(c) PR 441 (Calle Estación)

(1) En el trozo comprendido entre la Calle Marina y la Calle Colón no se permitirá el estacionamiento en el lado Este de la calle. [Ley 279, Artículo 17 (K)].

(2) En el trozo comprendido entre el Callejón La Pancha y el Km. 5.2 no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que violare cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley 279, de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte, conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 30 de diciembre de 1957.

Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 4 de diciembre de 1957.